

Jurisprudential and doctrinal evolution in the recognition of rivers as subjects of rights: Analysis of the Machángara, Monjas, and Vilcabamba cases in Ecuador (2018-2024)

Evolución jurisprudencial y doctrinaria en el reconocimiento de los ríos como sujetos de derechos: Análisis de los casos Machángara, Monjas y Vilcabamba en Ecuador (2018- 2024)

Autores:

Sacasari-Barbecho, Rocío Nicolle
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Cuenca – Ecuador



rocio.sacasari.47@est.ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0000-5452-5070>

Vázquez-Martínez, David Sebastián
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Cuenca – Ecuador



david.vazquez@ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0002-7430-0351>

Pintado-Córdova, Mariana Cristina
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Cuenca – Ecuador



mariana.pintado.81@est.ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0009-5231-892X>

Fechas de recepción: 01-OCT-2025 aceptación: 22-OCT-2025 publicación: 30-DIC-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>

Resumen

La evolución de la normativa y el desarrollo judicial respecto al otorgamiento de personalidad jurídica de las fuentes hídricas en Ecuador se enfrenta a desafíos significativos en su implementación práctica actualmente. El objetivo es examinar tanto la evolución doctrinaria y jurisprudencial vinculada a este reconocimiento particular y evaluar cómo el marco legal ecuatoriano garantiza su protección. La investigación fue cualitativa y se utilizó un enfoque metodológico que combinó la inducción y deducción lógica, análisis documental, estudio de casos, entrevistas especializadas y una matriz de análisis jurisprudencial. Los resultados destacan diversas barreras como el incumplimiento de sentencias, la falta de coordinación y recursos, junto a una participación comunitaria limitada. Asimismo, se reveló que la mayoría de los encuestados opina que las decisiones de la Corte Constitucional no han contribuido a mejorar o restaurar el entorno ambiental ni a promover cambios en las leyes. Se concluyó que, aunque hay avances en la jurisprudencia; las deficiencias en la implementación de leyes inferiores a nivel constitucional y el no cumplimiento obstaculizan la efectiva consolidación de estos derechos. Se ha planteado una perspectiva crítica sobre las limitaciones en la aplicación de la asignación de los ríos como entidades poseedoras de garantías legales.

Palabras clave: Jurisprudencial; doctrinaria; efectividad; ecológico ambiental; constitucional.

Abstract

The evolution of regulations and judicial development regarding the granting of legal personhood to water sources in Ecuador faces significant challenges in its current practical implementation. This study aims to examine the doctrinal and jurisprudential evolution associated with this particular recognition and evaluate how the Ecuadorian legal framework ensures its protection. The research employed a qualitative methodological approach that combined induction and logical deduction, literature analysis, case studies, specialized interviews, and a jurisprudential analysis matrix. The results highlight various barriers, including non-compliance with judgments, lack of coordination and resources, and limited community involvement. Likewise, it was revealed that the majority of respondents believe that the decisions of the Constitutional Court have not contributed to improving or restoring the environment or to promoting changes in the laws. It was concluded that, although there is progress in jurisprudence, deficiencies in the implementation of sub-constitutional laws and non-compliance hinder the effective consolidation of these rights. A critical perspective has been raised on the limitations in the application of the assignment of rivers as entities possessing legal guarantees.

Keywords: Jurisprudential; doctrinal; effectiveness; environmental ecological; constitutional.

Introducción

En los últimos años, la declaración de las fuentes hídricas como entidades con personalidad jurídica, ha tomado relevancia en aspectos que engloban al derecho ambiental, especialmente en Ecuador. Este fenómeno nos presenta un cambio en la perspectiva tradicional sobre la explotación del medio ambiente acuático, ya que se refleja como una respuesta acertada hacia el deber de proteger los ríos y sus alrededores frente a la explotación y degradación.

La Carta Magna Ecuatoriana, insta un marco normativo innovador al reconocer las garantías legales de los ecosistemas naturales, esto se encuentra plasmado en los artículos 71 y 72 de la norma antes mencionada, lo que ha permitido que ríos como Machángara, Monjas y Vilcabamba tengan personalidad jurídica.

Este cambio radical es el resultado de una evolución jurisprudencial y doctrinaria que va direccionada hacia el planteamiento de un pensamiento más biocéntrico en la protección ambiental. Según González Vivas (2022), este reconocimiento siempre y cuando sea auténtico, simboliza un avance representativo en el constitucionalismo andino y en la preservación de los cauces fluviales.

En este contexto, el punto de controversia trata sobre la efectividad del marco regulador y su aplicación en el ámbito judicial, ya que a pesar de que los avances legislativos y los fallos representativos en el reconocimiento de estos derechos han sido relevantes, aún existen retos que superar para una implementación correcta y eficaz.

Un desafío global que impacta a millones de personas, ecosistemas y economías es la contaminación. Según datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), alrededor de un tercio de la población está expuesta a la contaminación hídrica, lo que representa contratiempos perjudiciales para la sociedad (Iberdrola, s.f.). Pues, tiene efectos devastadores en la biodiversidad, las economías locales y en la salud de los seres humanos.

Las bacterias, virus, fertilizantes, pesticidas, medicamentos, nitratos, fosfatos y plásticos son los principales contaminantes identificados en el líquido vital, dichos contaminantes llegan de diferentes fuentes a los cauces hídricos como por ejemplo químicos utilizados en cultivos agrícolas, los vertidos de las fábricas o industrias y las aguas residuales de los sectores urbanos de la comunidad (World Economic Forum, 2024).

Un ejemplo claro de esta problemática se observa en China, donde se estima que alrededor del 90% de las aguas subterráneas están contaminadas debido al vertido de residuos tóxicos de origen humano e industrial (World Economic Forum, 2024). En 2022, la Organización Mundial de la Salud (OMS) reportó que al menos 1700 millones de personas consumían agua de fuentes contaminadas (Organización Mundial de la Salud, 2022).

En los países vecinos, un caso emblemático es el del río Puyango-Tumbes, compartido entre Ecuador y Perú. Este río ha sufrido contaminación durante siglos debido a la actividad minera, particularmente en la zona de Portovelo, Ecuador, donde se han vertido sustancias tóxicas como cianuro, mercurio, plomo, arsénico y cadmio.

En Colombia, el río Bogotá, por ejemplo, es uno de los más contaminados del país, ya que recibe aguas residuales domésticas e industriales sin un tratamiento adecuado. Esto ha provocado la pérdida de biodiversidad y ha generado problemas de salud pública en las comunidades cercanas.

De igual manera, en Brasil, la contaminación del río Amazonas es un problema de gran envergadura. A pesar de ser uno de los ríos más grandes del mundo, está siendo afectado por la minería ilegal, los desechos industriales y la deforestación. El uso de mercurio en la minería de oro ha contaminado las aguas y ha perjudicado a las comunidades indígenas que dependen del río para su subsistencia.

Con lo que respecta a Ecuador, estadísticas recientes indican que la degradación de los cuerpos hídricos continúa siendo alarmante; según el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, más del 70% de los ríos del país enfrentan problemas serios de contaminación (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, 2023). Lo que nos da a conocer la urgencia de evaluar cómo las decisiones judiciales han impactado realmente tanto en la restauración, prevención de daños y cuidado de los recursos fluviales, en el bienestar social y ambiental.

El objetivo principal es analizar la evolución jurisprudencial y doctrinaria de la asignación de derechos legales de los ríos en el país, mediante el estudio sistemático de sentencias emblemáticas y desarrollos doctrinales. Lo que nos permitirá conocer datos relevantes relacionados a la operatividad del marco legislativo actual que engloba la correcta protección de los cuerpos de agua y su preservación, distinguiendo los retos que aún se deben superar así como también los avances destacados luego de la implementación práctica.

El primer apartado estudia el marco normativo ecuatoriano que sustenta la declaración de los ríos como entidades sujetas a derechos propios, con énfasis en el Artículo 71 y 72 la Constitución y las doctrinas jurídicas que han impulsado un enfoque biocéntrico, lo que claramente determina que los ecosistemas tienen derecho a la restauración en caso de su destrucción total o parcial (Constitución de Ecuador, Art. 72), siendo tal situación considerada un progreso positivo en el reconocimiento jurídico de los cauces acuáticos.

Según el pensamiento de Cañarte (2019), la inclusión de derechos para la naturaleza podría definirse como una transformación necesaria en nuestra relación con el medio ambiente, pues de esta manera, se enmarca con el pensamiento universal sobre la creciente valoración e imposición de los derechos ambientales.

En el siguiente apartado la estrategia se basó en el análisis de las sentencias sobresalientes abordando los casos Machángara, Monjas y Vilcabamba que han consolidado la personificación legal de las fuentes hídricas ecuatorianas. Haciendo uso de matrices comparativas, que de manera puntual identifican los criterios jurídicos aplicados por el máximo órgano de Control Constitucional y su impacto en la evolución de las garantías legales ambientales.

Se observa que la jurisprudencia ha sido determinante para dar vida a los derechos correspondientes a los ecosistemas fluviales (C.C del Ecuador, Sentencia No. 2167-21-

EP/22). Patricia López (2022) enfatiza que la Corte al resolver las causas fomenta un cambio cultural encaminado hacia una mayor consideración del entorno natural.

Finalmente, la última sección aborda la realidad que se vive con relación al cumplimiento de los fallos judiciales dictados sobre los derechos de los ríos y analiza los obstáculos normativos, administrativos y sociales que dificultan su correcta aplicación. Se examinaron los resultados de las encuestas realizadas identificando los principales retos registrados en los que el Estado ecuatoriano y la sociedad civil deben trabajar en conjunto para garantizar el desarrollo del país en el ámbito jurídico-ambiental.

Fundamentos jurídicos y doctrinarios de la declaración y asignación de las fuentes hídricas como entidades con derechos propios.

La declaración de los ríos como entidades sujetas de derechos ha desencadenado una serie de debates políticos, educativos y legales, ya que se desafía la visión tradicional de la economía y del derecho, pues como lo corrobora Gutiérrez (2024), se plantea una visión donde la naturaleza ya no se considera como un mero objeto de explotación, es decir, se convierte en un sujeto con derechos propios amparado por la Constitución.

Con el fin de comprender adecuadamente los fundamentos teóricos y críticos de este proyecto, se aborda una perspectiva histórica y cronológica, considerando la ecología política y crítica, la teoría del desarrollo y posdesarrollo, la epistemología del sur y del norte, la teoría del Buen Vivir y la justicia ambiental.

Abordando la teoría de ecología política y crítica, surgida alrededor de la década de 1970, el reconocimiento de las fuentes hídricas como sujetos de derechos responde a una crítica alarmante sobre la relación entre naturaleza y poder. Además, la corriente analiza cómo el extractivismo provocó una crisis socioambiental preocupante, por lo que se impulsa una transformación radical por las consecuencias que ha generado la destrucción de los ecosistemas y su no restauración.

Se ha identificado que la racionalidad económica dominante ha mercantilizado los recursos naturales, dejando de lado su valor ecológico y cultural (Leff, 2006). Por lo que, esta visión constituye un intento de salvaguardar a las comunidades olvidadas y menos favorecidas.

Continuando con la línea del tiempo, se determina que en la década de 1980, se plantea la teoría del desarrollo y el posdesarrollo que ofrecieron perspectivas similares sobre esta propuesta. Mientras que, la teoría del desarrollo tradicional habla sobre la explotación sin límites establecidos de los recursos del entorno ambiental, que es fundamental para obtener un progreso económico, el posdesarrollo critica esta visión, exponiendo que se podría llegar a tener un equilibrio respetando al medio ambiente.

Desde esta perspectiva, se identifica un patrón para imponer modelos de vida ajenos a la realidad, generando dependencia y crisis ecológicas perjudiciales (Escobar, 1995). Bajo esta

concepción, se plantea una separación con el pensamiento extractivista y una reivindicación de conocimientos ancestrales, lo que ayuda a la evolución del pensamiento crítico de las comunidades.

Por el año 1990, la epistemología del sur cobró relevancia al tomar como base saberes históricamente marginados, como los de las comunidades indígenas, puesto que el conocimiento dominante de la época había negado la diversidad epistémica, deslegitimando otras formas de saber (De Sousa, 2009).

Por el contrario, la epistemología del norte, basada en el pensamiento occidental, sostiene que el conocimiento científico y racional es la única fuente válida de verdad y la más lógica, dejando de lado conocimientos tradicionales y ancestrales (Quijano, 2000). Esta contraposición entre ambas epistemologías crea un debate sobre las garantías legales impuestas que favorecen al medio ambiente, ya que conllevaría tanto confirmar como deslegitimar visiones alternativas del mundo, visiones que la sociedad no está preparada para aceptar en su totalidad.

Asimismo, en la década de 2000, la teoría del Buen Vivir, con bases sólidas en las tradiciones andinas, complementó esta discusión al plantear una coexistencia razonable y pacífica entre las personas y el entorno natural, pues se busca mantener una convivencia respetuosa con los ecosistemas sin exceder los límites propuestos para su adecuada preservación (Acosta, 2016). Las garantías legales reconocidas en la Carta Magna que velan y respaldan a los cauces fluviales, así como la jurisprudencia han proporcionado significativos avances en este reconocimiento.

Alrededor del 2010, se ha introducido a la justicia ambiental como parte fundamental en temas sobre la naturaleza, pues esta postura identifica a la declaración de personalidad jurídica de los cauces hídricos como una medida necesaria para proteger a las comunidades más vulnerables, que suelen ser las principales afectadas por la degradación ambiental (Martínez, 2002).

Abordando diferentes concepciones doctrinales, el Dr. Enrique Ortiz (2020), experto en derecho ambiental, expresa que la protección legal de las fuentes hídricas como entes con derechos propios es un gran avance para cambiar la percepción errada de que la naturaleza solamente provee recursos, pues se le ha otorgado garantías constitucionales que la respaldan. De igual forma, la Dra. Esperanza Martínez (2022) sostiene que este reconocimiento puede ser la guía y las bases sólidas para combatir la degradación ambiental, al permitir que los ríos puedan ser representados por personas capacitadas en diferentes tramitaciones donde se vea perjudicada su preservación como tal.

Asimismo, según el pensamiento de la Dra. Raquel Zeballos (2024) se deduce que lo suscitado con respecto a las garantías legales de los ríos es una cuestión de justicia ambiental, al garantizar que las comunidades que dependen de estos ecosistemas tengan voz y voto en su protección.

Adicionalmente, la personificación de los ríos en el ámbito jurídico, otorgándoles derechos se asocia con teorías de pensamiento que se oponen al antropocentrismo, basando su visión

y misión a todo lo relacionado con el econcetrismo a nivel global (Mosquera & González, 2022).

En cambio, desde otra óptica, el Dr. Manuel Alarcón (2022), habla sobre las dificultades prácticas que conlleva la instauración de estos derechos, especialmente en lo que respecta a elegir o identificar quién sería una persona idónea para representar al río y las medidas a las cuales recurrir para hacer valer sus derechos.

Otros, como la Dra. Cecilia Medina (2023), advierten sobre la inseguridad jurídica que puede generar este reconocimiento, al no estar claramente establecido el alcance y las restricciones de las garantías legales que favorecen a los ríos, pues podrían desencadenarse una serie de repercusiones que afecten el desarrollo de la normativa aplicable.

Además, empresarios y economistas a veces manifiestan su inquietud por los efectos que la preservación de las fuentes hídricas pueda tener en las actividades económicas, especialmente en lo relacionado con extracción de minerales o metales y las actividades agrícolas.

Dentro del contexto internacional, Ecuador lidera el reconocimiento constitucional de los recursos hídricos, pero otras naciones han adoptado diferentes estrategias para proteger sus ríos buscando garantizar su restauración y protección. Como por ejemplo Colombia, ha reconocido al río Atrato como ente con derechos propios en un fallo dictado por el órgano de Control Constitucional Colombiano, ordenando de manera inmediata su protección frente a la contaminación provocada por la minería (Pereira, Peñaloza & Méndez, 2022).

Todo esto, en respuesta a la grave presencia de sustancias dañinas a causa de la extracción ilegal de recursos minerales. La sentencia a más de remarcar y garantizar su preservación, estableció un comité de guardianes, compuesto por representantes de las comunidades locales y el Estado, para supervisar su restauración.

Lo que claramente nos da a conocer el papel fundamental de los sistemas judiciales en la defensa de los derechos ambientales y la importancia de involucrar a las comunidades afectadas en la gestión de los recursos naturales para de esta manera conocer a profundidad los retos que implica la protección efectiva de las fuentes fluviales.

De igual manera, en 2017, el río Whanganui recibió personalidad jurídica en Nueva Zelanda a través del dialogo y conciliación entre el Estado y la comunidad local Iwi (Brunet, 2021). Este fue un logro histórico resultado de más de un siglo y medio de lucha de la comunidad maorí Iwi. La Ley Te Awa Tupua establece que el río tiene derechos y deberes legales, y puede ser representado en los tribunales por dos guardianes, previamente establecidos, el nombrado por el Estado y otro por la comunidad local.

Además, se otorgó una compensación económica a la tribu y se creó un fondo para mejorar la salud del río. Este caso refleja cómo la integración de las cosmovisiones indígenas con las estructuras legales modernas puede fortalecer la protección ambiental y garantizar la continua preservación de los cauces hídricos.

De manera análoga, en el año 2017, el Tribunal Superior de Uttarakhand en India tomó una decisión histórica al reconocer a los ríos Ganges y Yamuna como entidades legales con derechos, reflejando un creciente interés global en la protección de los ecosistemas fluviales

(Cazco, 2024). Esta medida buscaba proteger estos ríos, considerados sagrados por millones de hindúes, pero gravemente afectados por la contaminación generada por desechos industriales, aguas residuales y residuos domésticos.

El Ganges, abarca más de 2.500 kilómetros, es una fuente vital de agua para más de 500 millones de personas y va desde el Himalaya hasta el golfo de Bengala. Además, el Yamuna es su principal afluente y ocupa un lugar central en la mitología y la vida cotidiana de las comunidades que dependen de él para subsistir.

Alrededor del año 2017, el órgano competente de Control Constitucional de la India revocó la decisión del Tribunal Superior con el argumento de que la declaración no tenía una base jurídica motivada. Es por esta razón, que se han incentivado y promovido movimientos ambientales con la finalidad de implementar mecanismos efectivos para la preservación de la fuente hídrica tratada. Asimismo, el río Marañón ubicado en el país vecino Perú, fue reconocido como un ente con derechos propios en una sentencia histórica en el año 2021, lo que refleja la constante lucha de las comunidades aledañas por su conservación y restauración. Este cauce fluvial ha sido reconocido como uno de los más importantes afluentes del Amazonas y aun así, una crisis ambiental severa lo está destruyendo poco a poco, debido a la contaminación generada por la minería informal y la explotación de petróleo.

Más de 60 derrames de petróleo en sectores circundantes al río se han reportado desde el año 1997, todos estos debido a que el Oleoducto Norperuano, operado por PetroPerú se encuentra deteriorado y en muy mal estado, lo que ha provocado la liberación de hidrocarburos y metales pesados como cadmio y plomo en el cauce fluvial.

Son irreparables las consecuencias devastadoras que impactan a la biodiversidad y a la salud de los pueblos nativos, quienes han sido diagnosticados con enfermedades crónicas, malformaciones al nacer y casos de cáncer que se dan por beber agua contaminada, lo que claramente refleja el daño inmensurable que viven los sectores vulnerables (AIDSEP, 2021).

La minería ilegal de oro agrava aún más la situación al introducir mercurio y otros metales tóxicos en el ecosistema fluvial. Esta actividad contamina el agua y afecta la cadena alimentaria, perjudicando a los peces que son una fuente vital de sustento para las comunidades locales.

Además, la falta de infraestructura adecuada para el tratamiento de aguas residuales en las ciudades amazónicas contribuye a la degradación del río, ya que las aguas servidas domésticas, hospitalarias y de camales se vierten directamente en sus aguas, incrementando la presencia de microorganismos patógenos (Paucar Cruz, 2019).

Los casos citados anteriormente, son el ejemplo claro de que la visión antropocentrista tiene que cambiar, con la finalidad de mantener y conservar un entorno natural hídrico saludable para la sociedad, siendo necesario un trabajo colaborativo entre Estados.

Basándonos en un enfoque nacional, nuestro país se distingue notablemente por ser el único país en haber constitucionalizado los derechos del entorno natural, lo cual representa un hito

significativo en la protección ambiental. Desde el año 2008, la Ley Suprema (en adelante CRE) ha liderado el camino al reconocer estos derechos, basándose en la perspectiva de las comunidades indígenas locales se considera a la Pacha Mama como un ser natural, poseedor de derechos innatos (Ochoa, 2024).

En el año 2011, una acción de protección interpuesta contra el municipio de Loja, favoreció al río Vilcabamba, convirtiéndose en un precedente judicial que trascendió al ratificar que el río tiene derecho a que no se desvíe su cauce natural por ninguna razón, esto permitió que otras fuentes hídricas sean protegidas por este fallo (Granizo & Caiza, 2022).

El Tribunal Constitucional de Ecuador, en el 2022, reafirmó la protección que el Capítulo 7 de la CRE otorga a los ríos, consolidando aún más el enfoque innovador y evolutivo del reconocimiento de personalidad jurídica de las afluentes acuáticas (C.C del Ecuador, 2022). Asimismo, el marco legal ecuatoriano experimentó una profundización en el Art. 71 de la Carta Magna, pues se plantea y ordena que se respete en su totalidad la existencia del medio ambiente, se garantice su preservación, se recuperen sus ciclos biológicos y se garanticen sus procesos de evolución y desarrollo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Por lo que, se ha generado un intenso debate doctrinal sobre su aplicabilidad y su alcance concreto (Berros & Carman, 2022).

De igual manera, el Art. 72 amplía la protección al establecer que la sociedad tiene que garantizar la restauración del medio ambiente. Cuando nos referimos al derecho a la restauración hay que tener presente que este es completamente diferente al deber de indemnizar a los afectados por los daños causados a los recursos hídricos, sean estas comunidades urbanas o pueblos rurales, pues existen grupos focalizados que dependen de los ríos para realizar sus actividades laborables como en la agricultura o ganadería.

Es por esta razón, que se identifican situaciones de alto riesgo donde la afectación ambiental a más de ser grave, es irreparable, como por ejemplo cuando se realiza la extracción de minerales sin los debidos permisos, pues la contaminación es alarmante por no cumplir con los cuidados previamente enmarcados por las autoridades competentes para evitar dicha afectación ambiental.

En este punto, lo más aceptable es que el Gobierno y los órganos estatales correspondientes elaboren un plan de erradicación total o parcial de este tipo de contaminación ambiental, remarcando el valor de la remediación en la protección de los ecosistemas (Tapia, Molina & Garcés, 2023).

Como ejemplo podemos citar a la jurisprudencia ecuatoriana, ya que el caso del río Machángara demuestra cómo se están desarrollando criterios para determinar cuándo se vulneran los derechos de un río, estableciendo responsabilidades por los daños ambientales causados (Hermosa, 2024).

Sobre la implementación de estos derechos, la ejecución exitosa de las garantías legales adquiridas por los ríos requiere constante supervisión y monitoreo, para comprobar si resultados obtenidos son positivos o negativos. Los sistemas de seguimiento de las

actividades precursoras para determinar la calidad del líquido vital son parte indispensable del proyecto gubernamental que asegura y garantiza un estado de salud adecuado de las fuentes hídricas (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica del Ecuador, 2023). Además, es esencial medir el nivel de intervención activa de los pueblos indígenas o comunidades cercanas a las fuentes acuáticas, en la supervisión y seguimiento de la protección de recursos fluviales con la finalidad de asegurar el mantenimiento continuo a largo plazo de las iniciativas (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2024).

A pesar de los progresos, la protección de los ríos a menudo choca con intereses económicos, tales como la minería y la agricultura (Santamaría, 2022). Por tanto, es vital fortalecer la capacidad institucional para hacer cumplir los derechos de los ríos y asegurar su protección. Es por esta razón, lo importante que es que las comunidades aledañas y afectadas participen activamente en proyectos de mejora y regulación de actividades contaminantes, asimismo, que estén informadas de cómo se llevará a cabo la gestión de los recursos hídricos, pues esto, es indispensable para mantener un equilibrio constante respecto a la sostenibilidad ambiental con el pasar del tiempo, fomentando un sentido de responsabilidad compartida en su cuidado (Urteaga, 2023).

En referencia a lo anteriormente expuesto, la declaración y otorgamiento de las fuentes acuáticas de personalidad jurídica con derechos representa un cambio significativo y trascendental con relación a nuestra conexión con los ecosistemas. Ecuador, con su Constitución garantista de derechos y su jurisprudencia en evolución, se ha posicionado como un líder en este movimiento. Aunque, es indudablemente necesario individualizar los aspectos positivos y las deficiencias aun persistentes de este otorgamiento de derechos, tomar como ejemplo experiencias internacionales y contribuir con investigaciones de alto impacto para que las garantías legales del medio ambiente evolucionen en conjunto con la sociedad y así garantizar su protección.

Avances Jurisprudenciales en la Protección de los Ríos: Análisis de Casos Emblemáticos Seleccionados por la Corte Constitucional Ecuatoriana

Los recursos hídricos deben ser protegidos por la humanidad, pues actualmente gracias a movimientos ecologistas y diferentes factores, su preservación ha cobrado relevancia en ámbitos relacionados a la degradación ambiental y los cambios climáticos existentes.

En este sentido, la Corte Constitucional ha dictado sentencias emblemáticas que han sentado precedentes importantes para la defensa de los ríos en el país. Los tres casos destacados elegidos para el análisis fueron sobre los ríos Vilcabamba, Monjas y Machángara, abordados en este apartado con la finalidad de determinar la evolución de la jurisprudencia referente a la protección efectiva de los entornos naturales acuáticos.

En nuestro país la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), es un cuerpo normativo que juega un papel fundamental con respecto a la salvaguarda de las garantías legales dictadas sobre los cauces acuáticos y su cuidado, permitiendo que la sociedad (personas, comunidades o colectivos) interpongan recursos jurisdiccionales cuando se vulneran o amenazan los derechos de los ríos.

Algunos de principios conocidos como la optimización de los derechos supremos y la obligatoriedad del precedente, son respaldados por La LOGJCC, asegurando que los fallos prioricen la preservación ambiental ante cualquier interés monetario, ya sea político, industrial o de particulares.

Además, no solo se respalda la conservación del medio ambiente imponiendo la sentencia, también se dicta la aplicación de medidas cautelares con el objetivo de prevenir daños irreparables a los cauces fluviales, como por ejemplo la contaminación con químicos o reactivos y la alteración de sus cursos naturales, comprometiendo a las entidades correspondientes a brindar respuestas ágiles y efectivas.

Esta ley incentiva la participación ciudadana en la defensa de los derechos ambientales, autorizando a cualquier persona o grupo a que presente acciones jurisdiccionales a favor de los ecosistemas. Lo que, sin duda, permite que los pueblos o localidades afectados puedan obtener una reparación integral por los daños sufridos.

De tal modo, es considerada como una herramienta indispensable para la protección de los ríos en el país, porque en ella se encuentran plasmados los mecanismos jurisdiccionales y principios constitucionales que respaldan la conservación y restauración de las fuentes fluviales. No obstante, es innegable lo vital que es fortalecer y aplicar continuamente estas medidas para enfrentar retos actuales o futuros.

El río Vilcabamba ubicado en Loja, después de la interposición de una Acción de protección identificada con el No. 11121-2011-0010 regulada por la LOGJCC, se convirtió en el primer río ecuatoriano en marcar un precedente legal con resoluciones dictadas en diferentes instancias.

Lo más sobresaliente emitido por el Órgano Competente es la determinación de sus derechos constitucionales como fuente hídrica y se ratificó la indiscutible importancia de cuidar y preservar los sistemas naturales frente a actividades humanas irresponsables e ilegales.

Esta causa se resolvió en diferentes instancias judiciales donde las sentencias emitidas formaron parte de la incansable lucha por reconocer los derechos de los cauces fluviales, se puede argumentar que este caso es un ejemplo paradigmático de cómo las leyes pueden ser una herramienta efectiva para garantizar la sostenibilidad ambiental y promover una relación más armónica entre los seres humanos y el entorno natural.

La Ley Suprema establece que la naturaleza tiene derecho a ser respetada y protegida fundamentándose en los artículos 71 y 72 que fueron tomados como referencia en el fallo, pues la problemática surgió cuando, sin haber elaborado un estudio de impacto ambiental previo, el Gobierno Provincial de Loja emprendió un proyecto de construcción vial que implicaba el depósito de material excavado y rocas en el río Vilcabamba.

El Gobierno Provincial de Loja (GPL) al ampliar la carretera Vilcabamba-Quinara, depositó grandes cantidades de escombros en el río, lo que alteró significativamente el flujo del agua y causó daños a las tierras cercanas. Estas acciones se llevaron a cabo sin realizar un estudio de impacto ambiental ni obtener las autorizaciones necesarias, lo que generó un grave daño al ecosistema y a las comunidades que dependen del río.

Al verse gravemente afectados por las actividades gubernamentales se interpuso una acción jurisdiccional, donde la parte accionante fue el señor Richard Wheeler y Eleanor Geer, quienes dieron a conocer que las actividades violaban las garantías legales establecidas en la Carta Magna que velan por la protección del medio ambiente.

Inicialmente la acción de protección fue declarada sin lugar por el Juzgado Tercero de lo Civil de Loja, esto generalmente se da por la falta de políticas públicas y falta de normativa vigente que avale los lineamientos de análisis para la motivación del fallo, se apeló la decisión de dicho tribunal.

Después del recurso interpuesto, que conoció la Sala Penal de la Corte Provincial, ente que analizó a profundidad la acción, dictó el fallo a favor de los accionantes, ordenando medidas de remediación y una disculpa pública por parte del gobierno provincial de Loja.

Como era de esperarse, las medidas de restauración y remediación se cumplieron parcialmente y se observó desinterés e ineficiencia al ejecutar las órdenes dictadas por la autoridad, por lo que los demandantes interpusieron una acción de incumplimiento, con el único fin de comprobar si las disposiciones fijadas en la sentencia habían sido cumplidas integralmente y qué medidas adicionales debían tomarse para garantizar la protección efectiva de la fuente hídrica.

Aunque se habían realizado algunas acciones iniciales, como pedir disculpas públicas y varias obras preliminares de remediación, el Máximo Órgano Competente determinó que aún quedaban situaciones importantes por resolver y efectuar para restaurar el ecosistema afectado en su totalidad.

El Órgano de Control Constitucional del Ecuador determinó, luego del análisis correspondiente, que el Gobierno Provincial no presentó un plan previamente elaborado donde se hable sobre la remediación y rehabilitación del río como lo respalda Jiménez (2021), pues, gracias a esta decisión se ordenó realizar inspecciones periódicas para verificar el progreso y cumplimiento efectivo de las medidas dictadas dentro de la acción de protección. También, el fallo demuestra que la participación activa de las localidades aledañas a los ríos, que son las más afectadas, es esencial para que los tribunales en la interpretación y aplicación de los derechos constitucionales tengan mayor conocimiento e identifiquen las vulneraciones suscitadas, no solo de las fuentes hídricas si no de las personas afectadas.

Además, nos incentiva a reflexionar sobre la necesidad de optar por implementar medidas más sostenibles en nuestras interacciones con la naturaleza, reconociendo que los ecosistemas son sistemas frágiles que deben ser protegidos y salvaguardados por el Estado y la sociedad en general. Con respecto a lo que involucra al río Monjas, segundo caso analizado, la contaminación y degradación ambiental causada por vertidos no regulados y el descontrolado crecimiento en los sectores urbanos en Quito, ha generado preocupación por el deterioro de la fuente acuática.

Investigaciones y estudios realizados por el Municipio de la ciudad, indican que la ampliación desmedida de zonas urbanas, ha incrementado los daños al suelo, generando problemas como la erosión y la sedimentación en la cuenca del río que si no son subsanados

o mitigados a tiempo podrían desencadenar una serie de consecuencias negativas (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

En el año 2024, se reportó la presencia de olores intensos a sustancias químicas en el río, después de una serie de inspecciones oficiales se corroboró la existencia de contaminantes mínimamente nocivos para la salud humana en sus aguas. Sin embargo, a raíz de las revisiones efectuadas, se descubrió un vertido ilegal desde un tanquero, actualmente se sigue investigando este acontecimiento (Quito Informa, 2024).

Estudios recientes han evaluado la calidad del agua del río Monjas, identificando altos niveles de contaminación por actividades relacionadas con la siembra, la crianza de animales y el vertimiento de aguas residuales. Estos análisis clasificaron el agua como no apta para uso agrícola (Revista Digital INGENIO, 2024). Además, se han establecido estrategias de intervención y monitoreo para controlar los vertidos no autorizados y reducir los impactos ambientales en la zona (Quito Informa, 2024).

El caso identificado con la Sentencia 2167-21-EP/22, donde se interpone un recurso jurisdiccional contra el Municipio (acción de protección) por parte de las propietarias de una hacienda cercana al río. Estas personas argumentaron que se habían vulnerado diferentes derechos consagrados en la Carta Magna como por ejemplo el mantener y conservar un ecosistema sano, así como también sus derechos a la preservación de la vida, a los bienes propios, a un hogar, al acceso a la herencia cultural y además las garantías legales que favorecen a la naturaleza.

Como lo corrobora Ávila (2022), las autoridades permitieron y agravaron la erosión del lecho del río Monjas, causada por el aumento del caudal debido a aguas contaminadas y lluvias acumuladas durante años, in embargo, tanto la primera como la segunda instancia judicial desestimaron la demanda.

Las accionantes optaron por buscar ayuda legal, situación que desencadenó la interposición de una acción extraordinaria de protección por haberse constatado el incumplimiento de la garantía del debido proceso, respecto a la motivación del fallo correspondiente.

La Corte Constitucional evaluó las pruebas presentadas por las demandantes y constató que la contaminación del río Monjas estaba afectando gravemente tanto la salud pública como el entorno natural. En su fallo, la Corte reafirmó que proporcionar y abastecer a la población de agua potable y asegurar la protección de las fuentes acuáticas es un deber del Estado, esto con fundamento en los Art. 12 y 14 de la CRE.

Además, como medidas de restauración se impuso gestionar acciones inmediatas que descontaminen el ecosistema hídrico afectado, para cumplir con esta disposición se optó por implementar un marco regulador más estricto para las industrias y también se debían tratar las aguas residuales, esto resultó en la construcción de plantas para mitigar el impacto contaminante del entorno natural.

También, en la sentencia se llegó a la conclusión de lo vital que es contar con la participación del pueblo local respecto a la gestión del recurso líquido, reconociendo su papel fundamental como guardianes del medio ambiente. Este caso fortaleció el derecho al agua en Ecuador y

resaltó la necesidad urgente de adoptar políticas públicas efectivas para proteger los recursos hídricos frente a actividades contaminantes.

La sentencia que favorece a este cauce fluvial sentó un precedente importante en nuestro país al exigir una acción inmediata por parte del Estado Ecuatoriano para salvaguardar el recurso vital como lo respalda Zurita (2024) y a su vez, velar y proteger los derechos de las personas perjudicadas a nivel periférico.

Del mismo modo, en el Caso del Río Machángara con Juicio No. 17250-2024-00087, el fallo dictado resalta el reconocimiento de esta fuente hídrica como un ente con identidad propia, cuya existencia y funciones ecológicas han sido vulneradas sistemáticamente a lo largo de los años debido a la inacción municipal y la falta de planificación urbana sostenible en la ciudad de Quito.

Luego de varios estudios se determinó que el 98% de las aguas residuales que llegan al río son vertidas sin el debido tratamiento, situación que ha llevado a esta fuente hídrica a mantener niveles alarmantes de contaminación, lo que también afecta sus funciones naturales, como la regulación del ciclo hidrológico y la conservación de la biodiversidad en el entorno aledaño.

Esta degradación natural aumenta notablemente las enfermedades ocasionadas por beber agua contaminada, las comunidades indígenas que viven cerca de estos afluentes son las más perjudicadas (Lexis, 2024). La decisión del Órgano Competente es categórica al determinar que el Municipio de Quito no cumplió con sus deberes constitucionales y legales de protección ambiental.

Sin embargo, no se ha implementado medidas efectivas para prevenir y controlar la contaminación del río Machángara, identificando esta negativa como una violación de los derechos de los ecosistemas hídricos y también de los derechos humanos porque las comunidades que dependen de este recurso siguen afrontando la contaminación (Naturaleza con Derechos, 2024).

Las instituciones públicas correspondientes fueron asignadas para que realicen acciones a corto, mediano y largo plazo para erradicar o a su vez, disminuir la contaminación, garantizar la restauración ecológica de los sectores afectados y promover la participación activa de la comunidad.

Es evidente que este caso sienta un precedente importante para la protección de los recursos hídricos urbanos en Ecuador y otros países de América Latina, porque el hecho de detallar que la gestión de los ríos no debe limitarse a acciones superficiales de saneamiento, sino que debe enfocarse en una restauración ecológica integral, es un avance significativo.

Paralelamente, se demuestra que la intervención de la sociedad y la responsabilidad de las autoridades en la defensa de los derechos de las fuentes hídricas es parte del crecimiento y evolución en este ámbito de estudio. Luego del respectivo análisis se señala la urgencia de llevar una planificación urbana sostenible que se relacione e integre con la conservación de los recursos hídricos (WWF, 2024).

Según el criterio de varios autores renombrados, la sentencia es relevante porque se basa en principios de ecohidrología y planificación territorial, donde se aporta un marco conceptual

y técnico efectivo para la reparación integral del río, como lo respalda Villegas (2022), pues se reconoce el vínculo estrecho de los sistemas urbanos con los ecosistemas naturales hídricos, ya que frecuentemente los ríos cruzan por el centro de las grandes ciudades. Por lo que, la decisión del órgano competente se convirtió en un precedente en la protección de derechos ambientales en sectores reconocidos como urbanos.

La Corte Constitucional del país nos proporcionado una jurisprudencia progresista en el ámbito estudiado, por lo que este caso se suma a otros en los que se ha priorizado la protección de ecosistemas frente a intereses económicos o administrativos de la sociedad ecuatoriana.

No obstante, el alcance de esta sentencia dependerá de la implementación y del compromiso del gobierno local para ejecutar las medidas de restauración ordenadas y a su vez, se demuestre su cumplimiento como menciona Valle (2021). Por último, cabe recalcar que la sentencia refuerza el principio constitucional según el cual todos tienen derecho a participar activamente en decisiones que afectan su entorno.

Los casos examinados por la Corte Constitucional reflejan la evolución jurisprudencial en la toma de decisiones en materia del derecho ambiental, pues se resalta el progreso en resguardar los derechos de los ecosistemas acuáticos y a su vez proteger a la humanidad. De esta forma las decisiones han sentado precedentes relevantes para futuras acciones legales relacionadas con recursos hídricos.

Igualmente, en cada uno de los fallos se constata un cambio cultural en cómo se perciben y gestionan los recursos naturales, ya que como lo menciona Bachmann (2022), al otorgar personalidad jurídica a las fuentes hídricas se establece una nueva relación entre humanos y naturaleza basada en respeto mutuo y responsabilidad compartida.

Desafíos y Alcances en la Aplicación de los Avances Jurisprudenciales en la preservación de los Derechos de los recursos fluviales en el país

Existen diferentes obstáculos que superar para hacer efectivos los fallos de la Corte Constitucional y otros tribunales, aunque el principal desafío es garantizar su cumplimiento real y eficaz, pues, aunque existen decisiones judiciales relevantes, como las relacionadas con los ríos Vilcabamba, Monjas y Machángara, donde se ha afirmado el derecho de estos ecosistemas a ser protegidos y conservados (Corte Constitucional del Ecuador, 2011; 2021; 2024), su aplicación encuentra múltiples obstáculos actualmente.

La falta de mecanismos de control, la burocracia y la escasez de financiamiento impiden su correcta e inmediata ejecución, por lo que según Tapia (2022), para mejorar esta situación, se debe optar por implementar iniciativas gubernamentales que propongan diferentes técnicas de capacitación a entidades públicas sobre el tema tratado y que los recursos económicos que se proporcionen para mitigar estos desafíos sea correspondiente y así, asegurar la preservación del medio ambiente fluvial.

En el día a día, la adopción de medidas judiciales se enfrenta a varios obstáculos, como por el ejemplo en el primer caso analizado, la Corte Constitucional concluyó que los derechos de la fuente acuática habían sido vulnerados y ordenó la restauración de su cauce, junto con inspecciones periódicas para verificar su cumplimiento (Corte Constitucional del Ecuador, 2011).

No obstante, el incumplimiento parcial de estas órdenes derivó en nuevas acciones legales que se encuentran reguladas por Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, lo que evidencia la dificultad de llevar a cabo las acciones pertinentes para la ejecución de las sentencias, puesto que las entidades públicas encargadas de cumplir con las órdenes dictadas por el juez no cuentan con la capacitación ni fondos suficientes.

Un caso similar ocurrió con el río Monjas, pues alrededor del año 2022 se determinó que el tratamiento de las aguas residuales debía realizarse en plantas destinadas para ese objetivo, esto promovió la creación de establecimientos de potabilización del agua, adicional, se dispuso regular actividades contaminantes (Corte Constitucional del Ecuador, 2022). Sin embargo, la ejecución de estas medidas ha sido lenta debido a la falta de coordinación entre instituciones y la escasez de recursos financieros (Espinosa, 2023).

Sumado a eso, las barreras administrativas y económicas, los factores culturales y sociales representan un reto adicional para la implementación de los derechos de las fuentes hídricas. En muchas comunidades, predomina una visión utilitarista del agua, pensamiento que dificulta su conservación efectiva (Martínez & Alvarado, 2020).

Este conflicto entre el derecho de los ríos a su integridad ecológica y las prácticas de uso tradicional del agua requiere estrategias de educación ambiental que fomenten una mayor conciencia sobre la importancia de estos entornos, ya que el apoyo de las comunidades locales puede significar un gran paso para establecer una visión más sostenible.

Uno de los avances más importantes de la jurisprudencia ha sido fortalecer el rol de los pueblos en la lucha contra la contaminación de los ríos, pues al declarar sus derechos fundamentales, las localidades indígenas y rurales han obtenido herramientas legales para proteger sus recursos hídricos, lo que les permite enfrentar actividades extractivas y participar en la gestión del agua (Ríos & Mendoza, 2019).

Según el pensamiento del experto Ramiro Ávila Santamaría (2021) se enfatiza que el reconocimiento de las garantías legales de los sistemas naturales, implica una visión totalmente diferente de como el derecho concibe a los ecosistemas naturales, pues actualmente el enfoque biocentrista es el que prevalece.

En lugar de ser considerados meros objetos de regulación, los ríos y otros elementos naturales adquieren la categoría de sujetos con derechos propios, por lo que este cambio requiere una transformación en la legislación y en la mentalidad de la sociedad para lograr su verdadera aplicación.

Ávila Santamaría (2022) también señala que el obstáculo más difícil de superar para el correcto cumplimiento de estos derechos es una desproporcionada falta de uniformidad en los criterios judiciales, dado que, aunque la normativa los reconoce, la ausencia de

regulaciones específicas dificulta su implementación y deja margen para interpretaciones diversas que pueden debilitar su alcance.

De esta manera, se considera que el Estado tiene la obligación de desarrollar normativas claras que guíen y encaminen a la sociedad a proteger preservar los ecosistemas fluviales. La colaboración de la comunidad, es otro asunto destacado planteado por el experto en derecho ambiental.

Según su análisis, defender los ecosistemas no debe recaer exclusivamente en el Estado, ya que debe involucrar activamente a las comunidades locales, quienes son las víctimas directas a causa de degradación y contaminación hídrica, para ello, sugiere la creación de modelos de gobernanza ambiental que permitan a las comunidades intervenir activamente en el monitoreo de la ejecución de las sentencias dictadas y autorizar a estos grupos focales a tomar decisiones.

Sumado a eso, el autor determina que la defensa de los ríos debe abordarse desde una perspectiva integral, considerando el cauce y el caudal del río, su entorno y las dinámicas ecológicas y sociales que lo afectan, por lo que se propone que la instauración de las garantías legales de los cauces fluviales se centre en una interpretación biocéntrica, que supere la visión antropocéntrica tradicional del derecho ambiental.

El impacto del cambio climático es otro aspecto de análisis que debe abordarse en la aplicación de la jurisprudencia ambiental porque fenómenos como sequías e inundaciones alteran el caudal y afectan la biodiversidad, es indudablemente necesaria la creación de estrategias de protección para garantizar la sostenibilidad de los entornos naturales fluviales (Pérez & Castro, 2021).

Situación que enfatiza el desarrollo e integración de diferentes medidas de adaptación climática en las políticas públicas de los órganos competentes sobre el manejo del agua para de esta manera asegurar la viabilidad de los derechos de los ríos en el futuro y garantizar su restauración de ser necesario.

Las acciones ejecutadas por nuestro país han despertado interés a nivel internacional, puesto que, la legislación y las sentencias emitidas han servido de referencia para otros Estados que buscan implementar mecanismos similares en sus marcos normativos relacionados con la preservación del medio ambiente.

La proclamación de los derechos del medio ambiente, adoptada por la ONU en 2017, refleja el desconcierto e inquietud que tienen las diferentes naciones sobre la protección de los ecosistemas ecológicos (González, 2021). Es por esta razón que Ecuador tiene la oportunidad de compartir sus experiencias y contribuir a la construcción de un criterio global en defensa de los derechos del ecosistema natural.

Dicho de otro modo, se ha logrado percibir avances sustanciales en la declaración y otorgamiento de garantías legales a los ríos, aunque aún existen grandes retos que superar. La efectiva aplicación de sentencias, la eliminación de barreras socioculturales, el fortalecimiento de la participación comunitaria, la inclusión de los efectos de las alteraciones climáticas y el liderazgo internacional en esta materia son aspectos clave para consolidar estos derechos.

De acuerdo con la encuesta enfocada en el reconocimiento y resguardo de los derechos de los ríos en Ecuador, y analizando los retos y logros en la puesta en práctica de los avances legales, se ofrece el siguiente análisis detallado, mostrando una percepción general de que, aunque se han alcanzado progresos en el marco legal, la realidad está lejos de cumplir con las expectativas generadas por este reconocimiento.

Un resultado fundamental de la encuesta es la impresión de que las resoluciones judiciales que protegen los derechos de los ríos no se llevan a cabo de forma eficaz. Un alto porcentaje de los encuestados (80%) comparte esta opinión, lo que sugiere que existe una distancia considerable entre las decisiones de los tribunales y su aplicación en el terreno.

Este incumplimiento se debe a una serie de factores, entre los que destacan la falta de vigilancia y sanciones por parte de las autoridades, la carencia de voluntad y compromiso de las mismas, y la escasa cooperación interinstitucional, situaciones que en vez de contribuir al desarrollo del país, crean obstáculos.

La ausencia de vigilancia y castigos eficaces crea un clima de impunidad que permite que las acciones perjudiciales para los ríos sigan sin consecuencias. Si no hay mecanismos de seguimiento y sanción, las empresas y los particulares que contaminan o destruyen los ecosistemas fluviales no tienen incentivos para cambiar su comportamiento.

Razón por la cual, se agravan las problemáticas por la falta de voluntad y compromiso de ciertas autoridades rurales o urbanas, que pueden priorizar otros intereses económicos o políticos por encima de la preservación y protección del medio ambiente acuático.

La deficiente cooperación interinstitucional también representa un obstáculo significativo, ya que la protección de los ríos requiere la colaboración de múltiples entidades gubernamentales a nivel central y local, así como de otras instituciones importantes. Si no trabajan en conjunto y no comparten información de manera eficiente y constante, se dificulta la implementación de políticas y acciones coherentes para proteger los cauces hídricos.

Otro dato relevante proporcionado por la encuesta es que gran parte de la sociedad busca garantizar la restauración ecológica de los ríos perjudicados, aunque algunas resoluciones incluyen medidas de restauración, según el criterio de una proporción considerable de participantes (73,3%), no se cumple con el objetivo de recuperar los sistemas ecológicos afectados y preservarlos.

Se considera que no se ha asegurado la recuperación de los daños ambientales en ningún sentido, más bien solo se ha plasmado en el papel y no se han ejecutado acciones significativas. Esto sugiere que, las resoluciones se cumplen parcialmente, las medidas de restauración son insuficientes y no se ejecutan de manera adecuada.

De igual manera, se determina que las comunidades afectadas no siempre son escuchadas ni tomadas en cuenta en la aplicación de las resoluciones, por lo que una parte importante de los colaboradores (33,3%) comparte esta posición, lo que nos demuestra la limitada integración de la

sociedad indígena en la interposición de recursos jurisdiccionales a favor de los afluentes acuáticos.

Es primordial permitir e involucrar a las comunidades locales en la ejecución de las acciones de protección o toma de decisiones, ya que estos grupos de personas son quienes mejor conocen los ecosistemas fluviales y sufren directamente las consecuencias de su destrucción. La encuesta revela que, respecto a los alcances de los avances legales, existe la predisposición y afán de reconocer a los ríos como sujetos con personalidad jurídica lo que ha permitido una mejor protección y conservación de estos ecosistemas, sin embargo, no todos los encuestados están de acuerdo.

Mas o menos el 33,3%, cree que se ha logrado una mejor protección, mientras que la gran mayoría (66,7%) asume que no se ha hecho lo suficiente, pues aunque el reconocimiento legal de los ríos como entes acreedores de garantías legales es un paso importante, no es suficiente para garantizar su cuidado y restauración.

A más de los retos ya determinados, se revela que si existen algunos alcances positivos, por lo que el 60% de los participantes considera que las sentencias dictadas por la autoridad competente han promovido el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los cauces fluviales. Teniendo un impacto positivo en la forma en que se gestionan los recursos fluviales, fomentando las prácticas más sostenibles y promoviendo la conservación de los ecosistemas naturales.

Asimismo, el 40% de los que participaron cree que los fallos han impulsado cambios importantes en las leyes y normativas para mejorar la protección de los ríos en nuestro país. Es por esta razón que, la jurisprudencia influye directamente en la evolución del marco legal, generando nuevas normas y regulaciones a favor de la protección de la naturaleza.

Se deduce que es necesario fortalecer la capacidad de las instituciones encargadas de la protección del medio ambiente, proporcionando a los municipios recursos adecuados y brindando capacitación a los funcionarios públicos. También es fundamental promover a las comunidades para que participen activamente, creando espacios de diálogo, colaboración entre localidades cercanas y las autoridades gubernamentales.

También, se recomienda adoptar medidas para prevenir y sancionar las acciones que dañan los ríos, pues la contaminación industrial, la minería informal y la deforestación son los problemas más concurridos, se lograría fortaleciendo los mecanismos de control y supervisión, así como aplicar sanciones a quienes incumplan la ley, promover prácticas agrícolas y forestales sostenibles, que reduzcan su impacto ambiental.

En paralelo, invertir en la recuperación ecológica de los ríos es otra gran idea, implementando programas de restauración de ecosistemas y promoviendo la conservación de la biodiversidad afectada por las crisis ambientales, aunque esto se daría a largo plazo, involucrando a todos los actores relevantes y que se base en principios de sostenibilidad y equidad comunitaria. En definitiva, la protección de los derechos de los ríos en Ecuador es un reto complejo que requiere la colaboración completa de todos los actores relevantes, ya que al abordar los obstáculos identificados en la encuesta y fortalecer los alcances positivos, Ecuador puede

progresar y ser una nación más sostenible, donde los ríos sean protegidos y valorados como ecosistemas vitales.

Material y métodos

La estrategia metodológica utilizada se apoyó en un enfoque cualitativo, con la intención de comprender y evaluar la evolución normativa y jurisprudencial sobre la otorgación de garantías legales a los ríos como entes sujetos de derechos en Ecuador, específicamente en los casos de los ríos Machángara, Monjas y Vilcabamba. Para abordar este problema, se utilizaron diversas técnicas de recolección de información que permitieron alcanzar los objetivos planteados en el estudio.

El análisis documental normativo fue una de las estrategias utilizadas para dar cumplimiento al primer objetivo específico, el mismo se basó en la revisión de diferentes cuerpos legales como: la CRE, las leyes ambientales y los reglamentos asociados a la protección jurídica de los cauces fluviales y la naturaleza, lo que permitió determinar los principios rectores que respaldan la designación de los ríos como sujetos de garantías legales.

Después, la elaboración de una matriz de análisis jurisprudencial, fue la técnica elegida para estudiar las sentencias más relevantes y significativas de los ríos Machángara, Monjas y Vilcabamba, gracias a esto, se identificaron patrones comunes, actores involucrados, violaciones identificadas y las medidas ordenadas por los tribunales conocedores de las causa. Los criterios judiciales aplicados en cada caso y cómo estos se alinearon con las mejoras en la preservación y restauración de los cauces hídricos, fueron abordados.

Asimismo, las entrevistas realizadas a diferentes grupos focales como jueces, abogados, representantes de comunidades afectadas, expertos y conocedores en derecho ambiental proporcionó una perspectiva cualitativa sobre la implementación práctica de los fallos.

Esta metodología fue utilizada para evaluar estado actual de los ecosistemas acuáticos tras la emisión de las sentencias, el progreso en la ejecución de medidas restaurativas ordenadas y las reiteradas vulneraciones de derechos consagrados en la ley.

Resultados

Matriz 1: Comparativa de corrientes ideológicas

Esta matriz ofrece una visión general de las diversas corrientes de pensamiento que exploran el reconocimiento de los cauces fluviales como titulares de derechos. El propósito es proporcionar una compilación de las ideas puntuales y cómo estas han evolucionado en este campo. Además, la matriz examina las principales perspectivas teóricas, sus fundamentos conceptuales y su relevancia práctica para otorgar derechos a los ríos.

Tabla 1

Evolución de corrientes teóricas sobre el reconocimiento de los ríos como sujetos de derechos.

Año	Corriente teórica	Hechos	Evolución
1970	Ecología política crítica	Cuestiona el impacto del poder y las políticas extractivistas en la naturaleza, señalando la mercantilización de los recursos.	Propone proteger jurídicamente los ecosistemas y a las comunidades afectadas.
1980	Teoría del desarrollo	Enfatiza el uso de recursos naturales como base del crecimiento económico.	Justifica la explotación ambiental para el progreso
1990	Teoría posdesarrollo	Critica el modelo desarrollista y plantea una relación equilibrada con el medio ambiente, valorando saberes ancestrales.	Fomenta el pensamiento crítico y el rechazo al extractivismo.
1990	Epistemología del sur	Reivindica los conocimientos indígenas y alternativos frente a la visión dominante occidental.	Promueve la diversidad epistémica y la integración de saberes
1990	Epistemología del norte	Defiende el conocimiento científico y racional como única verdad legítima.	Desvaloriza los saberes tradicionales y ancestrales.
2000	Teoría del Buen Vivir	Se fundamenta en tradiciones andinas, priorizando la armonía con el entorno ambiental basado en el crecimiento económico.	Colabora con la inclusión de las garantías legales de los ecosistemas en la CRE y la jurisprudencia
2010	Justicia ambiental	Destaca la desigualdad en la distribución del daño ambiental y la necesidad de proteger a los sectores vulnerables.	Refuerza la importancia de garantizar los derechos ecológicos y justicia ambiental.

Fuente: Elaboración propia.

Se identifican en la matriz diversas perspectivas conceptuales en torno al reconocimiento de las fuentes hídricas como entidades con derechos, también se aprecia una progresión desde enfoques centrados en el ser humano hacia visiones más enfocadas en el ecosistema, expandiendo la consideración ética y legal hacia los sistemas fluviales. Adicionalmente, se ilustra cómo diversas escuelas de pensamiento contribuyen al debate, presentando argumentos variados sobre la justificación y el alcance de los derechos de la naturaleza.

Matriz 2: Análisis Jurisprudencial

Esta matriz se centra en analizar decisiones judiciales relacionadas con la protección de los ríos como entidades con estatus legal en Ecuador. Busca comprender cómo los tribunales han abordado los derechos de los ríos, identificando los argumentos legales empleados, los precedentes que se han sentado y las resoluciones que se han emitido. La matriz incluye un estudio de fallos judiciales relevantes, resúmenes de los casos y un análisis de los criterios legales aplicados.

Tabla 2

Evolución de corrientes teóricas sobre el reconocimiento de los ríos como sujetos de derechos.

Criterios	Caso 1: Río Vilcabamba	Caso 2: Río Monjas	Caso 3: Río Machángara
Número de Sentencia	Acción de Protección No. 11121-2011-0010	Sentencia No. 2167-21-EP/22	Acción de Protección No. 17250-2024-00087
Órgano que emite la decisión	Corte Provincial de Loja y el Órgano Constitucional	Máximo Constitucional del país	Órgano Supremo ente Constitucional del Ecuador
Fecha de la decisión	2011 (varias instancias)	2022	2024
Normativa analizada	CRE (Art. 71 y 72 - Derechos de los ecosistemas naturales)	CRE (Art. 12 y 14 - Derecho al líquido vital y ambiente limpio)	CRE (Art. 71 y 72), principios de ecohidrología y planificación urbana
Antecedentes del caso	Construcción de una carretera que depositó escombros en el río, alterando su cauce y afectando tierras aledañas.	Propietarias de una hacienda demandaron al Municipio de Quito por permitir la erosión y contaminación del río Monjas.	Se evidenció la degradación extrema del río Machángara por inacción municipal y falta de planificación urbana.
Problema jurídico planteado	¿Se vulneraron los derechos de la naturaleza al afectar el cauce del río Vilcabamba sin medidas de mitigación?	¿La inacción del municipio frente a la erosión y contaminación del río vulnera los derechos de la naturaleza y de las personas?	¿El Municipio incumplió sus deberes constitucionales y legales en la protección del río Machángara?

Derechos vulnerados	Derechos de los Acceso a un ambiente sano, naturales, ambiente limpio, y ecosistemas (Art. 71 y derecho al agua y derechos de derecho de las comunidades a la naturaleza. 72 CRE).	Derechos de los entornos ambientales. participar en la gestion ambiental.
Pronunciamiento del organo jurisdiccional	Se reconoció la vulneración de derechos del medio ambiente y se ordenó la implementación de medidas ecológica, saneamiento y para la descontaminación del río. pública del Gobierno Provincial.	Se declaró la vulneración de los derechos del medio ambiente y se ordenó la implementación de medidas ecológica, saneamiento y para la descontaminación del río. conservación.
Fundamentación jurídica	Aplicación del principio de precaución y el derecho de la naturaleza a la restauración.	Obligación del Estado de proteger el agua como recurso vital y garantizar un ambiente sano. Reconocimiento de la interdependencia entre sistemas naturales y planificación territorial.
Medidas ordenadas	1. Restauración del río. 2. Entrega de un plan de mitigación. 3. Inspecciones periódicas de cumplimiento.	1. Construcción de infraestructura de tratamiento de aguas residuales. 2. Regulaciones más estrictas para actividades contaminantes. 3. Participación comunitaria en la gestión del agua.
Impacto precedentes	Primer caso en Ecuador en aplicar los derechos y convirtió en un entorno para la protección de ríos.	Fortaleció el reconocimiento del agua como una garantía de una jurisprudencia esencial y estableció la obligación del Estado de protección de ríos en entornos urbanos, sentando bases para la protección de futuros fallos en la materia.
Evidencia de incumplimiento	Incumplimiento parcial de las medidas ordenadas, lo que llevó a una acción de retrasos en la implementación ante la descontaminación del río. Corte Constitucional.	Problemas en la ejecución de las medidas ordenadas, con dependencia de la implementación efectiva por parte del Municipio de Quito.

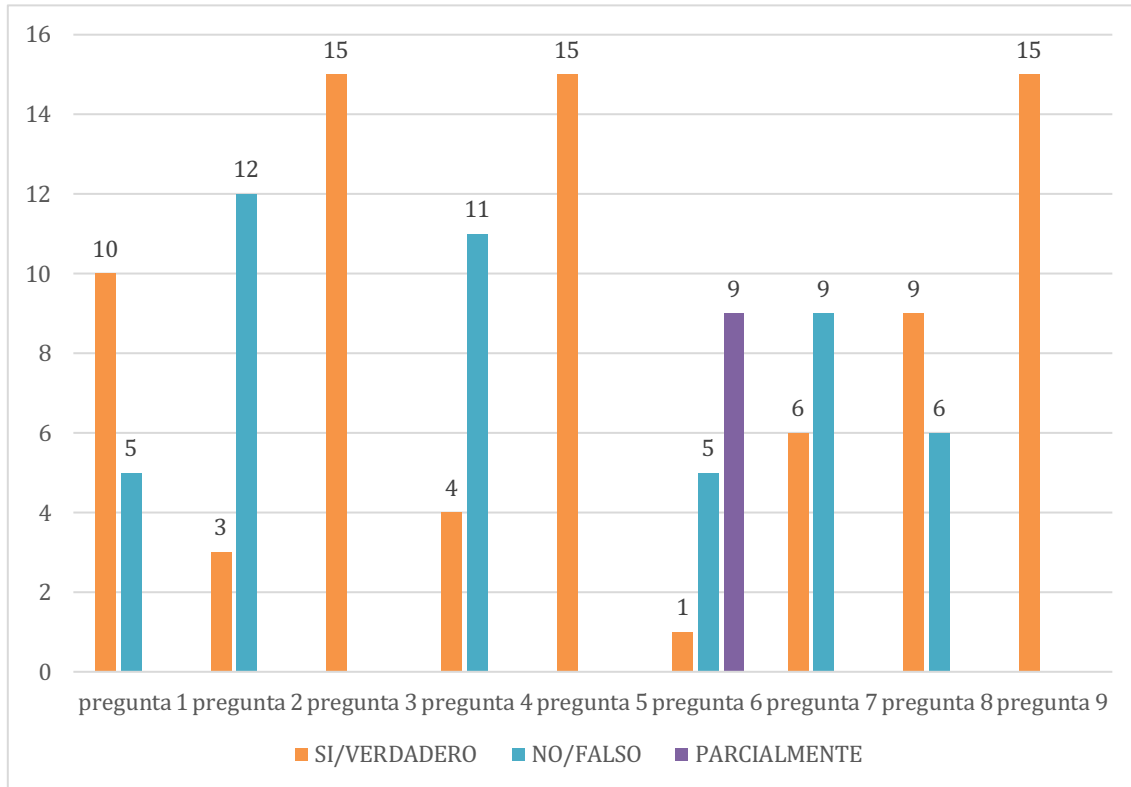
Fuente: Elaboración propia.

El análisis de decisiones legales en la matriz apunta a una inclinación en Ecuador a reconocer la relevancia de los ríos como entidades jurídicamente protegidas. Los casos examinados insinúan que los tribunales están empleando diversos argumentos legales para salvaguardar los ríos, incluyendo derechos constitucionales y principios de precaución ambiental. La matriz refleja la complejidad de llevar estos principios a la práctica y la variedad de interpretaciones judiciales.

Figura 1 y 2: Resultados de encuestas (10 preguntas)

Estas figuras presentan los resultados consolidados de una encuesta estructurada en 10 preguntas. Su propósito es mostrar de forma organizada y concisa las respuestas obtenidas de los participantes. Cada tabla incluye la tabulación de las respuestas a cada pregunta, indicando la frecuencia y distribución de las mismas.

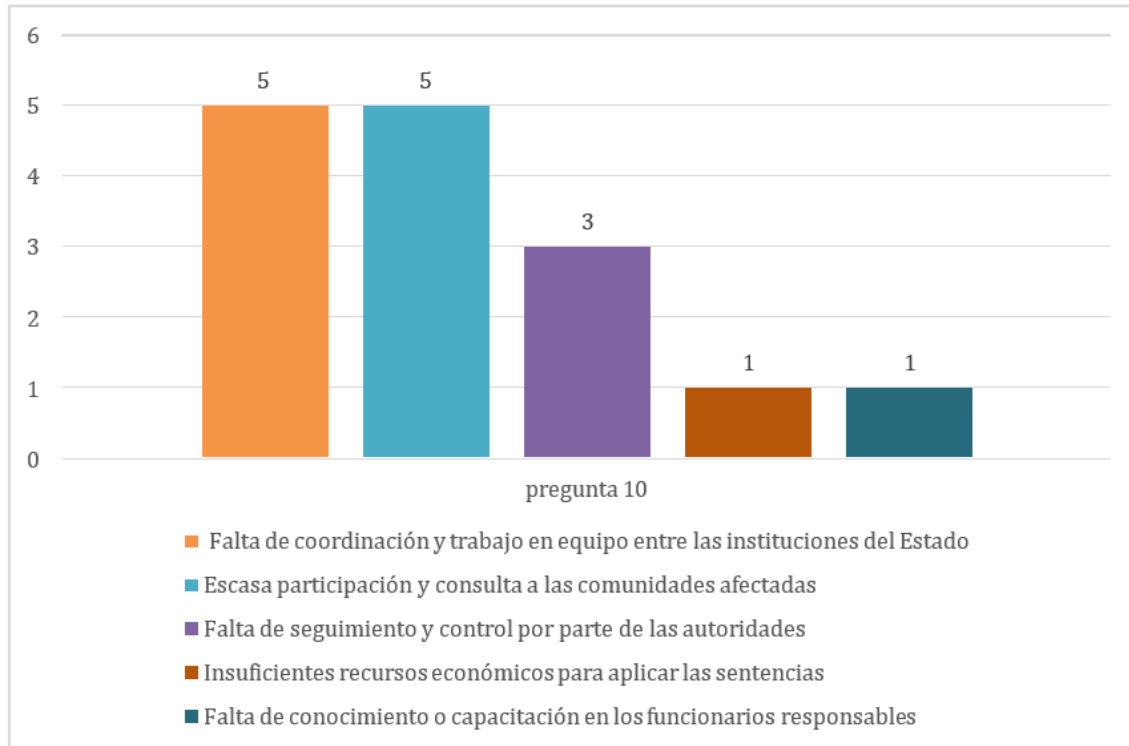
Figura 1
Preguntas 1-9.



Fuente: Elaboración propia.

Se recopiló la información de las 9 preguntas relacionadas con la temática con respuestas si/no, parcialmente y verdadero/falso, según el criterio de los participantes pertenecientes a grupos sobresalientes de la investigación.

Figura 2
Pregunta 10.



Fuente: Elaboración propia.

Las tablas de resultados de la encuesta ofrecen una perspectiva detallada de las opiniones y percepciones de los participantes en relación con los temas explorados en las preguntas. La distribución de las respuestas manifiesta una diversidad de puntos de vista y niveles de conocimiento en torno a los derechos de los ríos y su protección. Las tablas indican la frecuencia con la que se seleccionaron diferentes opciones, permitiendo identificar tendencias y patrones en las respuestas.

Discusión

Los hallazgos principales indican que el otorgamiento de garantías legales a los ríos como entidades con personalidad jurídica supone un cambio radical en los planteamientos jurídicos y ambientales, desafiando el modelo tradicional que prioriza a los ecosistemas solo por los beneficios monetarios de su explotación. Esta perspectiva es respaldada por una serie de corrientes teóricas que promueven una conexión pacífica y equilibrada entre el entorno natural y los individuos de las sociedades, aunque también existen diferentes criterios relacionados con la falta de claridad en su instauración y los conflictos por intereses meramente monetarios.

Respecto a la legislación y regulación, los fallos no han generado cambios trascendentales en la normativa vigente ni han incentivado transformaciones significativas en la administración de los cauces fluviales. Además, las encuestas registran la insuficiente participación de sectores focales, falta de claridad en la resolución de las causas, recursos

económicos escasos, instituciones públicas y privadas desvinculadas y por último, las sentencias escritas o dictadas no son cumplidas en su totalidad.

Conclusiones

Posterior al análisis de la fundamentación jurídica y doctrinaria del tema tratado, se corrobora que la sociedad se alejó de la percepción puramente antropocéntrica, fijándose un pensamiento encaminado al cuidado y preservación de los ecosistemas. Según el autor De Sousa (2009), la epistemología del sur permite cuestionar los modelos de desarrollo basados en la extracción de recursos naturales que han deteriorado los ecosistemas, lo se refleja la urgencia de proteger los cauces fluviales.

A causa de esto, diferentes corrientes teóricas, como la ecología política y el posdesarrollo, han evidenciado la importancia de otorgar a los ríos una protección efectiva cuando se reconoce su valor intrínseco más allá de su utilidad monetaria, promoviendo así un marco regulador que garantice su conservación y restauración adecuada.

Existen varios obstáculos que el Estado debe superar, más aun por las dificultades en la implementación de estas garantías legales, principalmente en la definición de mecanismos de representación y en la armonización con intereses lucrativos. Como expresa Berros y Carman (2022), el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en América Latina requiere un compromiso real por parte de los Estados y una participación activa de las comunidades.

Ecuador ha marcado un precedente al incluir estos principios en su Constitución, pero su consolidación dependerá mucho de cómo se incorporen y adapten los marcos legales pertinentes. Asimismo, tiene que desarrollarse y promoverse la voluntad política para asegurar la protección efectiva de los ecosistemas acuáticos frente a las amenazas ambientales.

Los fallos dictados por el máximo Órgano de Control Constitucional en las tres causas antes analizadas, han reforzado la responsabilidad del Estado y las autoridades locales en la preservación y restauración de los cuerpos hídricos, estableciendo lineamientos claros para su protección. Además, han evidenciado que el deterioro ambiental impacta a los ecosistemas y afecta derechos esenciales de las personas, como el acceso a agua limpia y un entorno saludable. No obstante, la verdadera efectividad de estos fallos radica en su correcta aplicación y en el compromiso de las instituciones encargadas de ejecutarlos (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Por otro lado, las encuestas realizadas a jueces, abogados, especialistas en derecho ambiental y representantes de comunidades afectadas proporcionaron una visión concreta sobre aplicación real de ley en la protección de los cauces fluviales con respecto a los cuerpos normativos en vigencia.

Como lo respalda González (2022), aun se identifican varias falencias en los sistemas de supervisión e imposición de medidas correctivas por parte de las competentes, lo que constituye una de las principales limitaciones para la aplicación efectiva de las resoluciones

judiciales. Además, casi la totalidad de los encuestados coincide en que no se ha llevado a cabo la restauración ecológica de las fuentes hídricas afectadas, lo que pone en evidencia las deficiencias en la ejecución de las decisiones emitidas.

Otro aspecto determinante examinado es el grado de intervención de los pueblos rurales e indígenas en la puesta en práctica de los fallos. Aunque su papel es necesario en la gestión y supervisión ambiental, una parte de los encuestados considera que no han sido involucradas en estos procesos, mientras que más de la mitad cree que su participación ha sido limitada. Como lo corrobora Sarmiento (2018), la participación comunitaria en la defensa de los ríos es fundamental para garantizar su protección efectiva y sostenibilidad en el transcurso del tiempo.

Respecto a la incidencia de las sentencias en la sostenibilidad de los ríos a largo plazo, más de la mitad de los participantes opina que estas decisiones no han promovido un uso sostenible de los cuerpos de agua ni han impulsado cambios relevantes en la legislación ambiental.

Según Hermosa Guano (2024), la falta de articulación entre los órganos estatales y otras entidades gubernamentales constituye un problema estructural. Asimismo, algunos encuestados identifican la falta de recursos económicos como un obstáculo significativo, otros mencionan la falta de coordinación interinstitucional, y un porcentaje menor destaca la ausencia de un seguimiento efectivo por parte de las autoridades.

Luego del análisis normativo, jurisprudencial, doctrinario y la realización de las encuestas se determina que Ecuador promueve un cambio radical de la visión antropocentrista, gracias a su Ley Suprema que otorgó personalidad jurídica al medio ambiente, por lo que esta audaz decisión, inspirada en el sabio conocimiento de las localidades indígenas, mantenido y conservado de generación en generación, ha establecido un marco legal y jurisprudencial sin precedentes. Así como lo respalda Granizo y Caiza (2022), los casos emblemáticos consolidan una visión que trasciende la mera regulación y se adentran en el reconocimiento de derechos inherentes.

Por lo tanto, nuestro país ha demostrado con fundamentos fuertes que es posible establecer y crear normativa con el objetivo de proteger a los ríos, sirviendo como ejemplo e inspiración para otros países, aunque los intereses monetarios, las limitaciones y la falta de conciencia ciudadana pueden obstaculizar su protección real. Es en este punto donde se vuelve esencial el apoyo continuo de la sociedad civil porque estas comunidades son las que conocen de cerca la realidad de los ríos y pueden aportar soluciones creativas y sostenibles.

En definitiva, la sociedad debe asumir la responsabilidad de proteger los ecosistemas fluviales a conciencia, como lo argumenta Rodríguez y Castro (2025), que sostiene que esto se logrará siempre y cuando se fortalezcan tanto instituciones gubernamentales como privadas, se promueva la participación de comunidades indígenas y se establezcan sistemas de monitoreo concretos; así, los ecosistemas acuáticos serán protegidos y valorados como pilares fundamentales de nuestro patrimonio natural y cultural.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. <https://www.asambleanacional.gob.ec>
- Acosta, A. (2016). El Buen Vivir: Una vía para el desarrollo. Abya-Yala.
- Ávila, RF (2022). El río y los derechos a la ciudad: el caso del río Monjas en Quito. Revista Brasileira de Derecho Urbanístico | RBDU. https://pdfs.semanticscholar.org/47df/c94072fd3049b5031cce4e4932637fc8e340.pdf?_gl=1*410jgx*_gcl_au*MTUxNjQzNDI4MC4xNzM4NTI0MDI2*_ga*OTk4NjI1MDIxLjE3Mzg1MjQwMjY._ga_H7P4ZT52H5*MTczODUyNDAYNS4xLjEuMTczODUyNTE1MC4yMC4w.A
- Berros, M.V., & Carman, M. (2022). Los dos caminos del reconocimiento de los derechos de la naturaleza en América Latina. Revista Catalana de Dret Ambiental. <https://revistes.urv.cat/index.php/rcda/article/view/3297>
- Brunet, P. (2021). La ecología de los jueces: la personalidad jurídica de los entes naturales (India y Colombia). Revista de Derecho Económico y Socioambiental. <https://doi.org/10.7213/rev.dir.econ.soc.v12i3.28853>
- Caguana, AV y Naranjo, VM (2020). Los derechos de la naturaleza en diálogo intercultural: una mirada a la jurisprudencia sobre los páramos andinos y los glaciares indios. Revista Deusto de Derechos Humanos. <https://doi.org/10.18543/djhr.1909>
- Campaña, FS (2019). LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA DEL 2008: ALCANCE, FUNDAMENTOS Y RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS. REVISTA ESMAT. <https://doi.org/10.34060/reesmat.v11i17.293>
- Cañarte, M. J. (2019). La transformación jurídica hacia el reconocimiento ambiental. Revista de Derecho Ambiental, 12(1), 45-67. <https://doi.org/10.29166/rda.v12i1.1234>
- Castillo Montufar, JA, Soto Sotelo, JA, & Cásares García, L. (2024). Rescate de los ríos como recurso hídrico, estudio jurídico comparativo: Colombia, Ecuador y México. Revista Lex. <https://www.revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/229>
- Cazco Balseca, GL (2024). La Contaminación de las Aguas del Río “Chibunga” y el Derecho de Regeneración de la Naturaleza, en el Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo. Estudios y Perspectivas Revista Científica y Académica. <https://doi.org/10.61384/r.c.a.v4i1.206>
- Climática. (2024). Los ríos también pueden ser personas (y tener derechos). Recuperado de <https://climatica.coop/los-rios-pueden-tener-derechos/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2011). Acción de Protección No. 11121-2011-0010. https://elaw.org/wp-content/uploads/archive/ec.wheeler.loja_.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 2167-21-EP/22. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3R

yYW1pdGUnLCB1dWlkOic5OWVmN2EyZC1kM2I5LTQwOWQtOWY4ZS1jMDc3Y
zYxYWQ2ZGMucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 17250-2024-00087. <https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2024/07/MACHANGARA-RIVER- JUDGEMENT-FIRST-INSTANCE.pdf>

Cruz-Piza, IA, Bajaña-Bustamante, LJ y Morales-Campoverde, MO (2021). Vulneración de los derechos de la naturaleza en el Ecuador. IUSTITIA SOCIALIS. <https://www.semanticscholar.org/reader/536bb35d1d40ff2f9f9271f64f4c0b1871d11802>

De Sousa Santos, B. (2009). Una epistemología del sur: la reinención del conocimiento y la emancipación social. Siglo XXI.

Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2024). Informe sobre Derechos Ambientales en Ecuador. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.ec/informes/>

Escobar, A. (1995). Encountering development: The making and unmaking of the Third World. Princeton University Press.

Espinosa, F. (2023). Gestiones municipales y protección ambiental en Ecuador. FLACSO.

González Vivas, A. (2022). El derecho de los ríos en el Estado Constitucional de derechos y justicia. Quito: Universidad Tecnológica Indoamérica. Recuperado de <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/123>

Granizo Haro, AH y Caiza Ibarra, RA (2022). Los ríos como sujetos de derechos en el Ecuador: Análisis de la sentencia No. 2167-21-EP/22. Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas. <https://doi.org/10.53591/dcjcsp.v2i2.953>

Hermosa Guano, F. (2024). La protección constitucional de los recursos hídricos en Ecuador: un compromiso necesario para un futuro sostenible. Arandu UTIC. <https://doi.org/10.69639/arandu.v1i1i2.344>

Lasso, M. (2023). Mecanismos de cumplimiento de sentencias ambientales en América Latina. UASB.

Leff, E. (2006). Racionalidad ambiental: La reapropiación social de la naturaleza. Siglo XXI.

Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (2014). Recuperado de <https://www.regulacionagua.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/Ley-Org%C3%A1nica-de-Recursos-H%C3%ADricos-Usos-y-Aprovechamiento-del-Agua.pdf>

López, P. (2022). Derechos Ambientales: Un análisis crítico. Revista Ecuatoriana de Derecho, 15(2), 89-105. <https://doi.org/10.29166/red.v15i2.5678>

Martínez-Alier, J. (2002). The environmentalism of the poor: A study of ecological conflicts and valuation. Edward Elgar Publishing.

Martínez Moscoso, A., & Coronel Ordóñez, JJ (2020). La incorporación de los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador: análisis del Caso

“Mar-Meza” (N. 0507-12-PP). Actualidad Jurídica Ambiental. <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00283>



- Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica del Ecuador. (2023). Estadísticas sobre calidad del agua en Ecuador. Recuperado de <https://www.gob.ec/ambiente>
- Molina, J. (2020). Fiscalización ambiental y cumplimiento de sentencias en Ecuador. Editorial Jurídica Ecuatoriana.
- Mosquera-Narváez, G., & González-Vivas, A. (2022). El Derecho de los Ríos en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia. 593 Editorial Digital CEIT. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.6-1.1271>
- Narváez, R. (2017). Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia ecuatoriana. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Narváez Álvarez, MJ, & Escudero Soliz, JM (2021). Los derechos de la Naturaleza en los tribunales ecuatorianos. Iuris Dictio. Recuperado de: <https://doi.org/10.18272/iu.v27i27.2121>
- Ochoa Jiménez, C. (2024). Los derechos de la naturaleza en Ecuador. Análisis desde la jurisprudencia constitucional”. Sur Academia: Revista Académica-Investigativa de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa. <https://doi.org/10.54753/suracademia.v1i121.2150>
- Paniagua Dorantes, BE (2021). Análisis de la sentencia número 166-15-SEP-CC (caso N° 0507- 12-EP) de la Corte Constitucional del Ecuador. REVISTA IUS. <https://doi.org/10.35487/rius.v16i49.2022.682>
- Pazmiño, C. (2024). Infraestructura verde y gestión hídrica en Quito. PUCE.
- Pereira Ortega, DL, Peñaloza Núñez, SM, & Méndez Santamaría, Á. (2022). Marco de protección jurídica y constitucional de los Ríos: Nuevos sujetos de Derecho con Especial Protección a partir de la normativa nacional y el derecho comparado. Prolegómenos. <https://doi.org/10.18359/prole.5651>
- Quijano, A. (2000). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. CLACSO.
- Rodríguez Caguana, A., & Castro, F. (2025). Los derechos de la naturaleza y los movimientos sociales en Ecuador*. Andares: Revista de Derechos Humanos y de la Naturaleza. <https://doi.org/10.32719/29536782.2025.1.8>
- Romero, D., & Quiroz, P.A.(2023). La jurisprudencia ambiental ecuatoriana y su impacto en la gestión hídrica. Universidad Politécnica Salesiana.
- Sarmiento, L. (2018). Participación comunitaria en la defensa de los ríos en Ecuador. CEDHU.
- Tapia-Acosta, JA, Molina-Mora, JF y Garcés-Córdova, FA (2023). Vulneración de derechos a la naturaleza por inobservancia de competencia municipal, Cantón Quinsaloma, Ecuador. IUSTITIA SOCIALIS. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.3137>
- Tello, LG y Sánchez, AF (2019). contaminación ambiental en los acuíferos de Ecuador. Ciencias Sociales y Económicas. <https://doi.org/10.18779/csye.v3i1.285>
- Torres, P. (2022). El impacto de la jurisprudencia ambiental en la sociedad ecuatoriana. Universidad de Cuenca.

Urteaga Crovetto, P. (2023). Los derechos de la naturaleza en Sudamérica. Ensamblajes jurídicos para la defensa del medio ambiente. Actualidad Jurídica Ambiental. <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00349>

Vallejo, G. (2021). Recursos financieros y gestión ambiental en municipios ecuatorianos. FLACSO.

Wingfield, S., Martínez-MoscOSO, A., Quiroga, D., & Ochoa-Herrera, V. (2021). Desafíos para la gestión del agua en Ecuador: autorización legal, parámetros de calidad y respuestas sociopolíticas. Agua, 13, 1017.

<https://www.semanticscholar.org/reader/3fd8036e97902a400d3296a9e73e5e17386cfb48>

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.